

**11-O-16**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del uno de noviembre de dos mil dieciséis.

Por agregado el oficio suscrito por el señor Ricardo Humberto Contreras Henríquez, Analista de Fracción de la Asamblea Legislativa, recibido el veinticuatro de agosto del corriente año, con la documentación que adjunta (fs. 7 al 10).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

**II.** En el caso particular, el señor Contreras Henríquez manifiesta que desde el uno de junio del corriente año, desempeña el cargo de Analista de Fracción en la Asamblea Legislativa, según contrato por servicios profesionales suscrito a partir de esa fecha.

Asimismo, señala que laboró para el Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), como Medico I desde el diecisiete de julio de dos mil seis hasta el quince de mayo del presente año; y en el período de octubre de dos mil catorce al mes de abril de dos mil quince solicitó licencia sin goce de sueldo para suplir a un Diputado Propietario.

En ese sentido, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha desvirtuado la posible conculcación a las prohibiciones éticas de *“Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico”*; y, *“Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales”*, reguladas en el artículo 6 letras c) y d) de la LEG, respectivamente, por parte del señor Ricardo Humberto Contreras Henríquez, quien en el período de octubre de dos mil catorce al mes de abril de dos mil quince se encontraba con licencia sin goce de sueldo por parte de FOSALUD para suplir a un Diputado Propietario, laborando para dicha institución hasta el quince de mayo del corriente año; y a partir del uno de junio del año en curso, se desempeña como Analista de Fracción de la Asamblea Legislativa.

En ese sentido, el investigado no habría laborado simultáneamente en horarios coincidentes como asesor en la Asamblea Legislativa y médico en FOSALUD, de manera que es inviable continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**  
*Sin lugar* la apertura del procedimiento.  
Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN